

# BOLETÍN OFICIAL



EXTRAORDINARIO

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

CORRESPONDIENTE AL DOMINGO 26 DE MAYO DE 1901.

### Junta provincial del Censo electoral DE SEGOVIA.

Sesión del 25 de Mayo de 1901.

En la ciudad de Segovia á veinticinco de Mayo de mil novecientos uno, reunidos á las ocho en el Palacio de la Excm. Diputación provincial, D. Esteban Rey, Presidente de la Junta provincial del Censo electoral y los Vocales de la misma que al final se expresarán, con objeto de dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo catorce de la Ley respecto al pueblo de Condado de Castilnovo, con relación á las reclamaciones de inclusión y exclusión en las listas electorales de dicho pueblo, respecto á la aprobación de las de Cerezo de Arriba, Labajos y Sotillo, y por último, para conocer de la reclamación de un elector del término municipal de Narros, se procedió en la siguiente forma:

Condado de Castilnovo.—Se dió cuenta por el Sr. Secretario de que por el Presidente de la Junta municipal de dicho pueblo, según se le tenía reclamado, para resolver respecto á la inclusión en las listas electorales del mismo á Casla Ruiz Bernardo, se remite certificación de la inscripción en el Registro civil del mencionado elector de cuyo documento resulta que nació el veinte de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco: Resultando del informe emitido por dicha Junta que la mayoría de la misma opina que el Bernardo tiene su residencia en el pueblo á excepción del tiempo en que estuvo en el servicio militar y un año que hará se marchó á Madrid en compañía de su padre pero sin perder su residencia en el Condado: Resultando que por el Vocal de dicha Junta D. Pedro Yagüe Fuente, se expresó que el Bernardo no figura en el padrón de vecinos del pueblo.

Idem.—Dada cuenta por dicho señor Secretario del informe emitido por la repetida Junta en el cual expresa la mayoría que Matías Yagüe Juan no es residente en el pueblo, por haberse trasladado hace ocho años á Madrid, si bien hace tres que ha vuelto al pueblo, afirmándose por el Vocal de la misma, D. Pedro Yagüe, que no hace dos años que se ausentó del pueblo.

Narros.—Dada lectura por el repetido Sr. Secretario de la comunicación dirigida con fecha cuatro del corriente á esta Junta provincial por D. Pascual Esteban, Vocal de la municipal del indicado pueblo, en la que se expresa que al aprobarse las listas electorales por dicha Junta municipal, emitió voto particular, protestando de la inclusión del elector Eusebio Laguna Alonso, solicitada por el padre de éste, Lucas Laguna Matias, por entender aquél que la alegación de que el Eusebio había cumplido veinticinco años, debía justificarse documentalmente.

Cerezo de Abajo.—Por dicho señor Secretario se manifestó que por el Presidente de la Junta municipal del aludido pueblo, se habían devuelto á la provincial, según se le ordenó, formadas con arreglo á la ley las listas electorales.

Duración.—Se dió cuenta por dicho Sr. Secretario de que por la Junta municipal del mencionado pueblo, según se le ordenó, se habían consignado los datos que se indicarán respecto á los electores que en la lista número primero del artículo doce, figuran con los números del treinta al cincuenta y cuatro de orden de la sección, ambos inclusivos.

Labajos.—Por dicho Sr. Secretario se participó que en cumplimiento de lo que se tenía ordenado, se había recibido nueva certificación expedida por el Juzgado municipal del repetido pueblo con fecha seis del corriente de los fallecidos desde primero de Abril de mil novecientos á esta última fecha de mil novecientos uno, consignándose en la misma los nombres de Valriveras Mayor Felipe, Martín y Martín de Paz Juan, Sánchez Gómez Manuel y Martín y Martín Antonio y el informe de la Junta municipal respecto á la disconformidad que se notaba entre la certificación expedida por dicho Juzgado el primero de Abril último de los fallecidos durante el plazo indicado anteriormente y la lista número primero del artículo 13 de la Ley; consignándose en dicho informe:

Primero.—Que en la certificación últimamente expresada, se consignó por un error involuntario, entre los fallecidos como elector á Lorenzo Gilpérez Rodado, pero como dicho señor no era

tal elector, la repetida Junta no tuvo inconveniente en admitir dicha certificación pero sin consignarle en las listas de fallecidos, no pudiendo por lo tanto darle de baja en la lista de electores; y

Segundo.—Que respecto al elector Francisco García Giménez, no figura en dicha certificación por que su fallecimiento tuvo lugar en Arévalo (Ávila) sin que el indicado Juzgado de Labajos tuviera conocimiento del mismo, á pesar de lo cual le ha incluido la Junta municipal en la lista número primero del artículo 13 de dicha Ley por serla notorio dicho fallecimiento.

Sotillo.—Dicho Sr. Secretario, manifestó á la Junta provincial que por el Presidente de la municipal del indicado pueblo habían sido remitidas las listas electorales del repetido pueblo formadas nuevamente con arreglo á la Ley.

Valvieja.—Dicho Sr. Secretario dió cuenta por último de que por la Junta municipal del citado pueblo se había remitido según lo ordenado la lista tercera del artículo doce.

Transcurridas las siete primeras horas de sesión sin que durante de dicho tiempo se haya presentado reclamación alguna contra las listas electorales de Cerezo de Arriba, Labajos, Sotillo y Condado de Castilnovo, y vistos los informes y antecedentes unidos á las mismas, se procedió á doptar los oportunos acuerdos en la forma siguiente; constituyéndose en sesión secreta en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo veinte de la vigente Ley.

Cerezo de Arriba.—Considerando que las listas electorales del indicado término municipal se hallan en la actualidad formadas con arreglo á la Ley, sin que contra las mismas se haya producido reclamación alguna; se acuerda aprobar dichas listas.

Labajos.—Considerando que no apareciendo en la lista número primero del artículo doce de la ley, el elector Lorenzo Gilpérez Rodado, no puede dársele de baja en la misma, siquiera la certificación de fallecidos desde primero de Abril de mil novecientos, hasta igual día de mil novecientos uno, expedida por el Juzgado municipal del mencionado pueblo, en la fecha últimamente citada por un error invo-

luntario, se le consignó como fallecido:

Considerando: Que si bien con arreglo á lo dispuesto en el artículo once de la ley electoral el Juzgado municipal de Labajos, remitió en primero de Abril último á la Junta municipal certificación de los electores fallecidos durante el último año, cuya certificación es la base para que la misma formara la lista número uno del artículo trece de la ley como quiera que por haber ocurrido el fallecimiento de Francisco García Giménez, en el pueblo de Arévalo, de otra provincia, no tuvo aquel tribunal noticia del mismo y está justificado el que no consignara su nombre en dicha certificación:

Considerando: Que si bien en armonía á lo dispuesto en el artículo trece de dicha ley, la única prueba que se admite para las inclusiones y exclusiones en la lista de electores, es la documental, debe darse tal carácter al informe unánime por escrito de la Junta municipal de Labajos, respecto á los electores Lorenzo Gilpérez Rodado y Francisco García Jiménez, acuerda esta Junta provincial:

Primero: Quedar enterada del fallecimiento de Lorenzo Gilpérez Rodado, sin poderle dar de baja como elector en el término municipal, por no aparecer en la lista correspondiente.

Segundo: Dar de baja como elector por haber fallecido á Francisco García Giménez, fijando la lista número uno del artículo trece de la Ley en la forma que fué confeccionada por la Junta municipal en primero de Abril último; y

Tercero: Aprobar las listas electorales del mismo pueblo.

Sotillo.—Considerando que por la Junta municipal de dicho pueblo se han reformado conforme á la Ley, las listas electorales del mismo, según se le ordenó, sin que conste que contra las mismas se haya reproducido reclamación alguna, se acuerda prestarlas su aprobación.

Condado de Castilnovo.—Considerando que hallándose justificado en forma que Casla Ruiz Bernardo, ha cumplido antes de Abril último, la edad de veinticinco años, que por la mayoría de la Junta municipal se expresa que su residencia habitual es el

pueblo de Condado, aunque por temporada se ausenta del mismo.

Considerando: Que por Pedro Yagüe Fuente, no se justifica en forma alguna que el Bernardo resida legalmente en otro pueblo.

Considerando: Que si bien aparece que hace ocho años se ausentó de dicho pueblo Matias Yagüe Juan, también es cierto que hace más de tres años que volvió al mismo, hallándose por lo tanto con el tiempo de residencia que exige el artículo primero de la ley.

Considerando: Que no justificándose en forma alguna que sea residente en Madrid ni en otro pueblo, de privarle del derecho electoral en el pueblo de Condado de Castilnovo, sería lo mismo que privarle en absoluto.

Se acuerda: primero, incluir como electores en dicho término municipal á

Casla Ruiz Bernardo y Matias Yagüe Juan; y

Segundo. Aprobar las listas electorales de dicho pueblo.

Narros.—Considerando que no aparece de las listas electorales del término del expresado pueblo, que por el recurrente D. Pascual Esteban, ni por otra persona se haya reclamado en el acto de sesión de la Junta municipal del día veinte de Abril último, ni durante los diez días anteriores respecto á la exclusión del elector Eusebio Laguna Alonso, único tiempo hábil para efectuarlo, antes por el contrario que aparecen firmadas las listas electorales de dicho pueblo, por el reclamante D. Pascual Esteban, en una de las cuales se consigna el alta como elector al Eusebio, y por otra parte las referidas listas se encuentran ya apro-

badas por esta Junta provincial con fecha dos del que rige, sin que pueda volver de su resolución; se acuerda desestimar por estemporánea la pretensión de D. Pascual Esteban.

Duración.—Habiéndose consignado por la Junta municipal los datos que se la indicaron con relación á los electores que figuran en los números treinta al cincuenta y cuatro, ambos inclusivos, de la lista número primero, del artículo doce; se acuerda aprobar las listas electorales del indicado pueblo.

Valvieja.—Remitida por la Junta municipal de dicho pueblo, la lista tercera del artículo doce de la ley, según se la tenía ordenado; se acuerda quedar enterada.

Se hace constar que á esta Junta asistieron los Sres. D. Esteban Rey

Roldan, Presidente.—El Excmo. Señor D. Federico de Orduña Muñoz, don Rufino Arango y Gómez, D. Antonio Candamo Rivas, D. Atilano González Ligeró, D. Mariano Galicia Mercado, D. Francisco Gil Iglesias, D. José Bermejo Mayoral y D. Julio Páramo Arias.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta de la misma que firman los Sres. Presidente y Vocales asistentes á ella, de que yo el Secretario accidental certifico.—El Secretario accidental, Pio de Frutos Córdoba.—V.º B.º: El Presidente, Esteban Rey.

IMPRENTA PROVINCIAL

DR. SEGOVIA

Señor del Sr. de Mayo de 1901

En la ciudad de Segovia á veintinueve de Mayo de mil novecientos uno reunidos á las ocho en el Palacio de Excmo. Diputación provincial D. Esteban Rey, Presidente de la Junta provincial del Censo electoral y los Vocales de la misma que al final se expresan, con objeto de dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley respecto al pueblo de Condado de Castilnovo, con relación á las reclamaciones de inclusión y exclusión en las listas electorales de dicho pueblo, respecto á la proposición de las señoras de Arriba, Jabales y Sotillo. Y por último para conocer de la reclamación de un elector del término municipal de Narros, se procedió en la siguiente forma:

Condado de Castilnovo.—Se dio cuenta por el Sr. Secretario de las propuestas por el Presidente de la Junta municipal de dicho pueblo, según se le tenía reclamado, para resolver respecto á la inclusión en las listas electorales del mismo á Casla Ruiz Bernardo, se remite certificación de la inscripción en el legajo civil del mencionado elector de suyo documento resalta que nació el día veinte de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco, y cinco de sus hermanos, y emitido por dicho pueblo de la matrícula de la misma época que el Bernardo, tres en total, en el pueblo á excepción del mismo en el servicio militar, y un año que pasó en Madrid en compañía de su padre pero sin poder ser residente en el Condado. Reclamando que por el Voto de dicho pueblo D. Pedro Yagüe Fuente, se exigió que el Bernardo no figurara en las listas electorales por haberse casado con una mujer que no era de dicho pueblo.

Excmo. Sr. Secretario.—Dada cuenta por el Sr. Secretario de la reclamación de inclusión en las listas electorales de dicho pueblo de Casla Ruiz Bernardo, se remite certificación de la inscripción en el legajo civil del mencionado elector de suyo documento resalta que nació el día veinte de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco, y cinco de sus hermanos, y emitido por dicho pueblo de la matrícula de la misma época que el Bernardo, tres en total, en el pueblo á excepción del mismo en el servicio militar, y un año que pasó en Madrid en compañía de su padre pero sin poder ser residente en el Condado. Reclamando que por el Voto de dicho pueblo D. Pedro Yagüe Fuente, se exigió que el Bernardo no figurara en las listas electorales por haberse casado con una mujer que no era de dicho pueblo.

Excmo. Sr. Secretario.—Dada cuenta por el Sr. Secretario de la reclamación de inclusión en las listas electorales de dicho pueblo de Casla Ruiz Bernardo, se remite certificación de la inscripción en el legajo civil del mencionado elector de suyo documento resalta que nació el día veinte de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco, y cinco de sus hermanos, y emitido por dicho pueblo de la matrícula de la misma época que el Bernardo, tres en total, en el pueblo á excepción del mismo en el servicio militar, y un año que pasó en Madrid en compañía de su padre pero sin poder ser residente en el Condado. Reclamando que por el Voto de dicho pueblo D. Pedro Yagüe Fuente, se exigió que el Bernardo no figurara en las listas electorales por haberse casado con una mujer que no era de dicho pueblo.